

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

C.I. Subpesca N° 3161-2019
ECMPO Rauco / Exclusiones



DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 24 MAYO 2019

RESOL. EXENTA N° 1947

VISTO: La solicitud presentada por la Comunidad Indígena Antilko de Rauco, C.I. SUBPESCA N° 3.161 de fecha 12 de marzo de 2019; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; y el Memorándum (D.D.P.) N° 575 de fecha 03 de mayo de 2019 de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, al cual se adjunta el Informe Técnico (E) N° 02/2019.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Comunidad Indígena Antilko de Rauco, mediante la carta ingresada con el C.I. Subpesca N° 12.496 de fecha 09 de octubre de 2013, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Rauco**".
- 2.- Que dicha comunidad indígena mediante la carta citada en Visto, solicita excluir dos polígonos de su solicitud de espacio costero de los pueblos originarios.
- 3.- Que las coordenadas de dichas exclusiones han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el Informe Técnico citado en Visto.
- 4.- Que en conformidad al artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.
- 5.- Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1° Téngase por desistida parcialmente a la Comunidad Indígena Antilko de Rauco, con domicilio postal en la Oficina Chilexpress de Chonchi, Región de Los Lagos, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Rauco**", en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma dos polígonos que a continuación se indican:

CC.MM. Salmoducto y Plataforma Rauco:

Vértices	Latitud			Longitud			NORTE	ESTE
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
A	42°	32'	27.555"	73°	47'	41.836"	5289452,117	598949,878
B	42°	32'	28.841"	73°	47'	39.862"	5289411,810	598994,340
C	42°	32'	30.301"	73°	47'	41.601"	5289367,341	598954,034
D	42°	32'	29.722"	73°	47'	42.489"	5289385,488	598934,033
E	42°	32'	37.619"	73°	47'	51.898"	5289144,955	598715,965
F	42°	32'	37.565"	73°	47'	52.063"	5289146,674	598712,225
G	42°	32'	37.542"	73°	47'	52.112"	5289147,399	598711,118
H	42°	32'	37.523"	73°	47'	52.134"	5289147,992	598710,624
I	42°	32'	29.593"	73°	47'	42.686"	5289389,531	598929,596
J	42°	32'	29.015"	73°	47'	43.574"	5289407,647	598909,595

CC.MM. Muelle para fines Turísticos:

Vértices	Latitud			Longitud			NORTE	ESTE
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
M	42°	32'	37.463"	73°	47'	50.817"	5289149,416	598740,689
N	42°	32'	37.656"	73°	47'	50.522"	5289143,368	598747,333
O	42°	32'	37.753"	73°	47'	50.638"	5289140,413	598744,645
P	42°	32'	37.699"	73°	47'	50.720"	5289142,106	598742,798
Q	42°	32'	38.012"	73°	47'	51.095"	5289132,573	598734,108
R	42°	32'	37.994"	73°	47'	51.121"	5289133,136	598733,523
S	42°	32'	37.966"	73°	47'	51.167"	5289134,015	598732,486
T	42°	32'	37.935"	73°	47'	51.211"	5289134,985	598731,496
U	42°	32'	37.925"	73°	47'	51.225"	5289135,298	598731,181
V	42°	32'	37.613"	73°	47'	50.851"	5289144,801	598739,848
W	42°	32'	37.650"	73°	47'	50.933"	5289146,462	598738,001


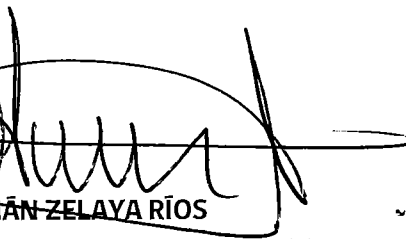
2° Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con las exclusiones indicadas en el Resuelvo N° 1 de la presente resolución.

3° Transcríbese copia de la presente resolución a la División de Desarrollo Pesquero, a la División de Administración Pesquera, a la División de Acuicultura, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos, todas de esta Subsecretaría.

Además, transcríbese a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de los Lagos.

4° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE Y ARCHÍVESE.**



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


NLI/DVT/LOP


DIVISION JURIDICA